



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/01/30
Publicación	2018/05/09
Vigencia	2018/05/10
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	5597 "Tierra y Libertad"



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5430, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia representa aquella obligación de los Sujetos Obligados en hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones y tiene como finalidad generar un ambiente de confianza y seguridad entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.

Por su parte, la rendición de cuentas tiene dos características básicas: la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas ante la sociedad, y por el otro, incluye la capacidad de sancionarlos en caso de haber faltado a sus deberes públicos. La rendición de cuentas pretende prevenir y corregir abusos de poder a través de tres formas diversas: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la amenaza de sanciones.

En este orden de ideas, la transparencia y la rendición de cuentas deben ser considerados como instrumentos necesarios para una verdadera democracia y ejercicios indispensables para la gobernabilidad en virtud de que son herramientas útiles para controlar el abuso de poder y garantizar que los gobernantes actúen con honestidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el cargo conferido, dotando a los gobernados de mecanismos para el control de los asuntos públicos y fomentando cambios en la cultura y participación de la sociedad. En consecuencia, para lograr sociedades más democráticas se tienen que fortalecer, por un lado, las normas y mecanismos que permitan a la ciudadanía el acceso a la información como parte de un sistema más amplio de rendición de cuentas y por otra parte, para que la democracia se consolide.



Con la incorporación de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información en México, se dio la pauta para que se generaran toda una serie de iniciativas sobre la investigación, los acuerdos y el trabajo en común de los diversos sectores que conforman la sociedad en su conjunto, en relación a conformar un marco normativo con el cual se pretende regular esta nueva disponibilidad y mediante la cual se aportarían elementos sustanciales en la búsqueda por lograr mecanismos que permitan una real transparencia y rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información surge como una prerrogativa de la persona a acceder libremente a la producción, resguardo, archivo y tratamiento que se tiene de la información que deriva de las actividades, que en el ejercicio de sus funciones desempeñan las autoridades que conforman los poderes del Estado Mexicano en sus diferentes órdenes de gobierno.

En México el derecho a la información se diseña como política pública por primera vez en 1976 dentro del Plan Básico de Gobierno 1976-1982, estableciendo que el derecho a la información constituye un pilar fundamental de la democracia y una fórmula de respeto al pluralismo ideológico.

El 6 de octubre de 1977 se plantearon una serie de reformas constitucionales que llevaron a la redacción del artículo 6º. Constitucional, en el que se estableció que este derecho sería garantizado por el Estado; sin embargo, se consideraba letra muerta por no tener ley o leyes reglamentarias que hicieran posible su aplicación. Así, con la intención de transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho, el 11 de junio de 2002, se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que entre otras cosas crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo. De lo anterior se derivan una serie de reformas estructurales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales dan origen a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y, en consecuencia, se crea el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, órgano constitucional autónomo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información. Dada la heterogeneidad en las normas de transparencia y debido a que no existía un



mandato federal para homologar los criterios que regulan el derecho de acceso a la información.

La reforma constitucional en materia de Transparencia, así como, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen los parámetros mínimos con los que deberán contar los órganos garantes de acceso a la información entre otros, la conformación de dichos entes. En este contexto el pasado 27 de mayo de 2015, se promulgó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha. Dicho decreto tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, para la fiscalización y control de recursos públicos. Cabe mencionar que un requisito indispensable para el funcionamiento de este sistema es la participación ciudadana. A partir de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (mayo 2015), así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Morelos (abril 2016), el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), cuenta con nuevas atribuciones y responsabilidades, de ahí que el presente documento garantice el cumplimiento eficaz y eficiente en el desarrollo de las actividades que le son encomendadas.

Con fundamento en el Decreto número Quinientos Ochenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, número 5430, el 31 de agosto de 2016, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene su residencia en el territorio de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.



El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, cumple con los principios de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como, aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

La visión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos es un organismo transparente, proporciona en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del municipio;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;
- V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;



- X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación, a través de la Instancia Municipal;
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;
- XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;
- XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
- XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;
- XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, y
- XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

CONSIDERANDOS

Que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

Que es menester resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Transparencia, es de suma importancia, por ello, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como, el cumplimiento de las



obligaciones en materia de transparencia, resulta necesario regular las acciones tanto del Comité de Transparencia como de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que la Unidad resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, es un organismo respetuoso de la transparencia y preocupado por el cumplimiento de la misma, por ello, en acatamiento a las Leyes de la materia, pone los recursos humanos y materiales necesarios para lograr un contacto cercano con los habitantes de este municipio, haciéndoles llegar la información que soliciten a través de la Unidad de Transparencia, confirmando con ello la transparencia y el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por:

I.- Información Confidencial: la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio,



vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los responsables de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial: formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y el área administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

III.- Información Reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada: formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, el área administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

V.- Instituto: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

VI.- Sistema Municipal DIF: el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;

VII.- UT: Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;

VIII.- CT: Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;

IX.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

X.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;



- XI.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;
- XII.- Área o Unidades Administrativas: Es aquella que forma parte de la estructura interna del Sistema Municipal DIF;
- XIII.- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y
- XIV.- Plataforma Electrónica: la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

- I.- Que la UT del Sistema Municipal DIF, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;
- II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
- III.- Que las diferentes Unidades Administrativas que integran el Sistema Municipal DIF, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UT, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública prevista en la Ley y atención a las solicitudes de información;
- IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos que integran el Sistema Municipal DIF, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UT, en apego a los términos que dispone la Ley y el presente Reglamento, y
- V.- Los servidores públicos que integran el Sistema Municipal DIF, se encuentran obligados a proporcionar la información requerida por el titular de la UT, a excepción de aquella clasificada como confidencial o reservada, recordando que, quienes se nieguen a responder las solicitudes de información o hagan caso omiso de las mismas, se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones que ordena el Título Décimo, Capítulo I de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 4.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal DIF, la



designación del Titular de la UT.

Artículo 5.- La designación del titular de la UT del Sistema Municipal DIF, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de que esté vacante la titularidad de la misma. Sin menoscabo de lo anterior, la titular de la Presidencia del Sistema Municipal DIF, propondrá el servidor público que corresponda ante la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, y deberá remitir al Instituto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple del documento donde se designe al nuevo titular de la UT, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 6.- Ante la falta de designación del titular de la UT en el plazo establecido en el artículo anterior, corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública prevista la Ley.

Artículo 7.- Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UT del Sistema Municipal DIF, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se haga la modificación.

Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, garantizar que la UT, cuente con el servicio de Internet y los elementos materiales básicos y demás de conformidad con el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley, para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 9.- El CT, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como, para atender y resolver los requerimientos de las Áreas o Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF, en relación con las solicitudes de información y emitir sus resoluciones, como lo contemplan los artículos 23, 24 y 25 de la Ley.



Artículo 10.- El CT se integrará conforme el artículo 22 de la Ley y tendrán a su cargo, entre otras funciones conforme a su trabajo administrativo, establecidas en el artículo 23 de la Ley, las siguientes:

- I. El titular de la entidad pública, que tendrá en carácter de Presidente; entre otras, la de convocar a sesión a los integrantes del CT, para atender y dar seguimiento a sus funciones, establecidas en la Ley;
- II. Un Coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente; entre otras, realizará las acciones necesarias para la operación y funcionamiento del CT;
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el titular de la entidad pública; entre otras, dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del CT, a través de los titulares de las Unidades Administrativas y coadyuvará con el Presidente y Coordinador a efecto de que las acciones del CT sean en apego a la normatividad y apoyará en la organización de las sesiones del CT;
- IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, entre otras, deberá asistir a todas las reuniones del CT y podrá proponer al CT, información que a su criterio deba ser clasificada, y vigilará que en materia de información clasificada se garantice el respeto a los derechos humanos siguiendo el procedimiento de la Ley, vigilando su cumplimiento, además, se encargará de vigilar que la información clasificada, así como los acuerdos del CT cumplan con el marco legal, y
- V. El titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno, entre otras, se encargará de vigilar que la persona Titular de la UT, los integrantes del CT y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Sistema Municipal DIF, cumplan con las obligaciones de transparencia, así mismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia, esto sin interferir con las facultades que como Autoridad Municipal tiene asignadas.

En caso de que alguna de las personas Titulares no pueda asistir a las sesiones del CT, deberán enviar algún representante debidamente acreditado, mediante oficio de comisión, con la excepción de la persona Titular de la UT quien deberá estar presente en todas las sesiones.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Artículo 11.- La persona designada como Titular de la UT del Sistema Municipal DIF, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- A la persona Titular de la UT le corresponde notificar al Instituto, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la UT según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su publicación, anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, donde constelo publicado.

Artículo 13.- Le corresponderá a la persona Titular de la UT solicitar al Sistema Municipal DIF, así como al Instituto, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, los que podrán ser de normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 14.- La persona Titular de la UT, tendrá a su cargo la difusión al interior del Sistema Municipal DIF del derecho de acceso a la información pública, así como, de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la persona Titular de la UT, la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio a la que se hace alusión, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Para efecto de dar cumplimiento a la difusión de la información



pública común dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona Titular de la UT requerirá mediante oficio a la persona Titular del Área Administrativa correspondiente del Sistema Municipal DIF, la información actualizada a que se refiere el artículo 51 de la Ley, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en el citado ordenamiento.

Artículo 18.- Una vez que la persona Titular de la UT tenga en su poder la información pública de oficio enviada por la persona responsable del Área Administrativa Interna del Sistema Municipal DIF, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, concluida la revisión de la citada información procederá a publicarla. En caso contrario, la persona Titular de la UT, deberá remitir la información al Área Administrativa correspondiente, mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Concluido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de la persona responsable del Área Administrativa Interna no emita contestación al respecto o se niegue a entregarla información, a la persona Titular de la UT deberá informarlo mediante oficio a la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Jiutepec, para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Si se presentara en algún caso que, las Áreas Administrativas Internas del Sistema Municipal DIF, envíen a la UT información susceptible de clasificación, el Titular de la misma notificará vía oficio a la persona Titular de la Secretaría Técnica del CT, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del CT, como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- Corresponde a la persona Titular UT dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliará en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Dependencia, Entidad u otro Órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- Lo referente al Sistema Infomex-Morelos corresponderá a la persona Titular de la UT y, por lo tanto, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar



de manera oportuna las solicitudes de información al Área Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Áreas Administrativas Internas del Sistema Municipal DIF, éstas deberán orientar a quien solicite la ubicación de la UT, o bien podrán recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona Titular de la UT para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- El mismo día que ingrese una solicitud de información, la persona Titular de la UT se abocará a su pronta revisión a efecto de que, si se percatara que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 100, de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por la persona solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Cuando la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley, la persona Titular de la UT se ajustará de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UT deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el Área Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UT dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Área Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

En caso de estimarlo procedente, el Área Administrativa Interna podrá comunicar a la UT el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103, de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. Cuando el Área Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá



informarlo de inmediato a la UT, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En caso de que el CT determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UT o el Área Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- Corresponderá a la persona Titular de la UT mantener comunicación constante con las personas Titulares de las Áreas Administrativas Internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

Artículo 26.- Siempre que la persona Titular de la UT considere que la información proporcionada por alguna Área Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CT notificando al solicitante.

Artículo 27.- Los plazos y términos señalados en el presente ordenamiento, se entenderán establecidos en días hábiles. Serán hábiles todos los días del año con excepción de los sábados, domingos, días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como, aquellos en que por causas extraordinarias no labore la Administración Pública Municipal.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la persona Titular de la UT deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 110 de la Ley, la persona titular de la UT dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la



información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UT deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora. De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Sistema Municipal DIF, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Sino fuere posible, la persona Titular de la UT, deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 30.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 31.- En contra de las resoluciones de la UT y de las dependencias del Sistema Municipal DIF, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se hará valer en la forma y términos previstos en la Ley.

Artículo 32.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá conforme a lo dispuesto en la Ley y en la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Jiutepec, Morelos, a los treinta días del mes de enero de 2017.

ATENTAMENTE
C. ADELA BRITO DELGADO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA



MORELOS
2018 - 2024

**MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
JIUTEPEC, MORELOS
VO. BO.
C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.**